

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2351-2014**

**CELEBRADA EL 17 DE JULIO DEL 2014**

**ARTICULO III, inciso 1)**

Se recibe nota del 27 de junio del 2014 (REF. CU-409-2014), suscrito por la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, en el que remite el acuerdo tomado por esa Comisión en Sesión No. 9 del 26 de junio del 2014, en el que se solicita a la Rectoría y al Consejo Universitario de la UNED, informe de manera detallada, sobre: 1) Los objetivos, metas, áreas a fortalecer y proyectos desarrollados por los funcionarios beneficiados con las pasantías realizadas en el mes de abril y junio del 2014. 2) Los informes respectivos de cada uno de los beneficiarios de las pasantías, de acuerdo con el artículo 10 del “Reglamento de Autorización de Viajes al Exterior para funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia”.

Además, se recibe oficio R.312-2014 del 15 de julio del 2014 (REF. CU-439-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que remite copia del oficio R.291-2014, respondiendo a la Comisión Permanente para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, que se estará preparando la información solicitada, sobre las pasantías asociadas al Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.

**CONSIDERANDO QUE:**

En esta sesión, 2351-2014, del 17 de julio del 2014, el Consejo Universitario conoce la solicitud de la Comisión Permanente para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa.

**SE ACUERDA:**

Hacer acuse de recibo de la solicitud presentada por la Comisión Permanente para el Control de Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, en sesión No. 9 del 26 de junio del 2014, y se

queda a la espera de que la Rectoría haga llegar al Consejo Universitario y a esa Comisión la información solicitada.

## ACUERDO FIRME

### ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2014-161 del 1 de julio del 2014 (REF. CU-412-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite el criterio sobre el proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LAS RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO Y PRIVADO”, Expediente No. 18.136.

### CONSIDERANDO:

**El dictamen O.J.2014-161 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley: “Ley Contra el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado”, expediente N. 18.136.

El artículo 32 del proyecto preceptúa de manera literal que:

ARTÍCULO 32.- Integración de la Comisión Investigadora. Presentada la denuncia se nombrará en un plazo de diez días hábiles una comisión investigadora que deberá estar integrada por tres personas. Su integración deberá contar con al menos un hombre y una mujer quienes deberán poseer conocimientos en perspectiva de género, además entre los nombrados en dicha comisión deberá participar un(a) profesional en derecho o un(a) delegado(a) de la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo a solicitud de partes y un(a) profesional en psicología laboral debidamente incorporados(as) en los Colegios Profesionales respectivos.

Por su cuenta el artículo 33 le asigna a dicha Comisión las siguientes funciones:

ARTÍCULO 33.- Potestades y Atribuciones de la Comisión Investigadora. La Comisión de Investigadora es un órgano administrativo desconcentrado, con competencia exclusiva para:

1. Tramitar las denuncias por acoso laboral, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley, y dictar las resoluciones correspondientes.
2. Acordar las medidas preventivas y cautelares de protección que estime necesarias y tramitar su ejecución ante quien corresponda.
3. Adoptar las medidas que correspondan para garantizar que la presunta víctima y quien vaya a comparecer como testigo de las partes o lo haya hecho no sufra menoscabo o perjuicio personal alguno en su empleo o sus estudios.
4. Admitir o rechazar y, en su caso, evacuar las pruebas ofrecidas por las partes o las que considere necesario hacer llegar al

procedimiento, aún en contra de la voluntad de aquellas y con independencia de si han sido o no propuestas por ellas.

5. Cualesquiera otras que pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y que resulten indispensables para la tramitación del procedimiento en sede administrativa contemplado en la presente ley.

6. Extender constancias y certificaciones de piezas de los expedientes bajo su custodia, cuando las soliciten las partes, sus abogados o abogadas, alguna autoridad u oficina pública titular de un interés legítimo debidamente acreditado.

Como se puede apreciar esta ley obligaría a la UNED a integrar una Comisión Especial en la cual inclusive podría estar presente un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dentro de las funciones de esa Comisión están las de llevar a cabo el procedimiento y hasta de disponer medidas cautelares, además de que actúa como un órgano desconcentrado.

Así las cosas, es criterio de esta Oficina que dicho proyecto, en caso de que se aplique a la universidades estatales y, particularmente a la UNED, lesiona su autonomía constitucional, ya que es atribución de las mismas regular el marco jurídico de su personal.

Por ello compete a la UNED regular esta materia y el procedimiento interno correspondiente, para lo cual sí es criterio de esta Oficina que el Consejo Universitario debe aprobar dicha normativa a la brevedad posible.

Por ejemplo, la Universidad de Costa Rica cuenta con su propio Reglamento en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral (aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N. 5675, artículo 1, del 11 de octubre de 2012), que rige tanto al personal administrativo como docente.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Oficina recomienda a ese Consejo que se pronuncie en el sentido de que no objeta el proyecto de ley, siempre y cuando sea excluida la UNED del procedimiento administrativo, al ser ello materia que debe regular la misma en ejercicio de su autonomía constitucional en la modalidad de su capacidad autonormativa.

### **SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Legislativa Plena III de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, no tiene objeciones al proyecto de “LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO LABORAL EN LAS RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO Y PRIVADO”, Expediente No. 18.136, siempre y cuando sea excluida la UNED del procedimiento administrativo, al ser ello**

materia que debe regular la misma en ejercicio de su autonomía constitucional en la modalidad de su capacidad autonormativa.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe nota del 1 de julio del 2014 (REF. CU-413-2014), remitida por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, en la que solicita al Consejo Universitario que gire instrucciones concretas a la Administración, la aplicación correcta del acuerdo tomado por este Consejo en sesión 2345-2014, Art. II, inciso 1), celebrada el 19 de junio del 2014.

##### **SE ACUERDA:**

Remitir este asunto a la Oficina Jurídica, con el fin de que brinde el dictamen jurídico correspondiente.

#### **ACUERDO FIRME**

##### **ARTICULO III, inciso 4)**

Se conoce oficio O.J.2014-165 del 01 de julio del 2014 (REF. CU-414-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley "CREACIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL ROBERTO BRENES MESÉN", Expediente No. 17.896.

Además se recibe oficio CEA-011-14 del 9 de julio del 2014 (REF. CU-429-2014), suscrito por la Sra. Fiorella Donato, Directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de ley mencionado.

##### **CONSIDERANDO:**

1. El dictamen positivo del Centro de Educación Ambiental, mediante oficio CEA-011-14.
2. El dictamen O.J.2014-165 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 17.896 "Creación del Parque Ambiental Roberto Brenes Mesén".

Este proyecto pretende la creación del Parque Ambiental Roberto Brenes Mesén, ubicado en el distrito de Hatillo, Cantón Central de San José, cuyos fines serán:

- a) La conservación y restauración del ambiente, mediante el desarrollo de un plan integral de reforestación, protección del recurso hídrico y mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes.
- b) Actividades de educación, capacitación e investigación del Liceo Roberto Brenes Mesén y el Colegio Nocturno de Hatillo.
- c) Actividades educativas y de capacitación dirigidas a la comunidad, en convenio con el Instituto Nacional de Aprendizaje, las universidades públicas u otros centros educativos públicos.
- d) La recreación, el deporte y en general para el uso y disfrute de la comunidad, según las regulaciones que establezca la administración del Parque. (Art. 1).

Para tales efectos autoriza a la Municipalidad de San José a traspasar 8 terrenos de su propiedad a la Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén, la que tendrá a su cargo su administración y cuidado.

Para tales efectos:

“...se autoriza a la Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén, para que contrate todo tipo de bienes y servicios necesarios para la adecuada administración del Parque.

Igualmente, se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades, para que donen recursos financieros y materiales a la Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén, así como para que presten servicios de asesoría y capacitación y suscriban todo tipo de convenios de cooperación necesarios para la consecución de los objetivos de esta Ley”. (Art. 3).

Sin embargo el artículo 7 estipula de manera contradictoria que:

ARTÍCULO 7.- Autorízase a la Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén a suscribir convenios renovables con instituciones estatales, universidades públicas y organismos sin fines de lucro, tales como asociaciones y fundaciones que posean reconocida experiencia y prestigio en el apoyo y manejo de áreas protegidas, para que cooperen en la administración, el manejo y el desarrollo del Parque Ambiental Roberto Brenes Mesén bajo su estructura organizacional.

En los citados convenios, se establecerán cláusulas que aseguren al Estado la administración eficiente del Parque en estricto apego a los establecidos en el artículo 1 de esta Ley, los mecanismos adecuados de supervisión por parte del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de la legislación ambiental del país.

La Juntas Administrativas son entes descentralizados del Estado <sup>1</sup> por lo que no forman parte del gobierno central a pesar de que igualmente son órganos auxiliares de la Administración Pública.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Las Juntas de Educación, aparte de tener personería jurídica propia y capacidad para contratar y comparecer ante los Tribunales, por disposición del artículo 36 del Código de Educación, tienen también patrimonio propio y capacidad de disposición de éste, ciertamente bajo determinados controles, cuya existencia, como se indicó, **no excluye necesariamente un fenómeno de descentralización**. Tampoco, por lo anteriormente expuesto, lo excluye que su política deba armonizar con la del Ministerio de Educación, porque la armonía es un desideratum en la acción de todos los entes públicos, máxime en

Este artículo 7 indica, entonces, que la administración del parque le correspondería al Estado más no a la Junta dicha, contradicción que debe ser superada.

En otro orden de cosas, es importante indicar que el proyecto no le asigna presupuesto o recursos a la Junta para que pueda administrar dicho parque, lo que representa, fuera de toda duda, la limitación más importante del mismo, ya que la Junta Administrativa del Liceo Roberto Brenes Mesén no puede destinar un centavo de los recursos que le asigne el Ministerio de Educación ya que estos son exclusivos para satisfacer las necesidades del Liceo.

En efecto, indica el artículo 45 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N. 2160 de 1957 que:

Artículo 45.- La distribución e inversión de los dineros correspondientes a las Juntas de Educación y Administrativas se hará de conformidad con la política educativa y el planeamiento de la enseñanza indicados por el Consejo Superior de Educación y el Ministerio del ramo, de acuerdo con el Reglamento que se dicte.

Tal y como lo indicó el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa:

“No hay en el proyecto de ley fuentes claras, específicas y directas que financien los planes, proyectos e infraestructuras que se desarrollarían en los terrenos a traspasar, cuestión fundamental en toda propuesta de ley. En este sentido, el art. 44 de la Ley de Administración Financiera de la República, No. 8131, establece la obligación de que toda ley ordinaria que genere efectos sobre el presupuesto nacional, deberá indicar explícitamente, de qué manera se efectuarían los ajustes presupuestarios. Lo contrario vendría a lesionar el principio de equilibrio de las finanzas públicas. Advertimos lo anterior a efecto de la necesidad de buscar rentas suficientes que no hagan ilusorio el disfrute de los bienes por parte de la comunidad hatillense. Sin esas fuentes no se podrían contratar todo tipo de bienes y servicios necesarios para la adecuada

---

aquellos con objetivos afines, empecé a lo cual las Juntas tienen los propios no necesariamente coincidentes y sí tal vez complementarios de los generales, en la medida que velan por las necesidades de un sector de la educación con problemas y soluciones particulares. Es importante agregar que las Juntas no responden de su política tan solo ante el Ministerio de Educación, también lo hacen ante la Municipalidad respectiva, que es quien, además, designa a sus miembros. **Y definitivamente entre las Juntas y el Ministerio no hay relación jerárquica. / V.-**

**Frente a lo arriba expuesto, no es posible negar la condición de ente descentralizado a las Juntas de Educación, como lo pretende la representación del Estado.** (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia 787- F- 01

<sup>2</sup> Artículo 43.- Cada Institución de Enseñanza Media contará con una Junta Administrativa nombrada por la Municipalidad respectiva, de las ternas enviadas por los Consejos de Profesores correspondientes.

Las Juntas Administrativas tienen plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. En cuanto a bienes inmuebles, sólo podrán adquirir los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de los colegios que tengan a su cargo. En la realización de estos actos jurídicos, las Juntas Administrativas estarán sujetas a las disposiciones que respecto a las Juntas de Educación establecen los artículos 36, 37 y 38 del Código de Educación.

En cuanto a impuestos nacionales y municipales, las Juntas Administrativas gozarán de las mismas exenciones otorgadas por las leyes a las Juntas de Educación.

Los bienes propiedad de las Juntas Administrativas destinados a sus funciones públicas son inembargables. (Artículo 42 Ley Fundamental de Educación).

administración del Parque y se violenta, reiteramos el principio constitucional de equilibrio presupuestario y de las finanzas públicas”<sup>3</sup>

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A pesar de que los motivos del proyecto de ley son loables y la creación de dicho parque beneficiaría un sector muy importante de la población capitalina, es criterio de esta Oficina que debe definirse claramente el órgano o ente que administraría el mismo.

En segundo lugar, si no se le da financiamiento permanente, el funcionamiento y la existencia del mismo se verían amenazados.

#### **SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones en la aprobación del proyecto de ley “CREACIÓN DEL PARQUE AMBIENTAL ROBERTO BRENES MESÉN”, Expediente No. 17.896. No obstante, se hacen las siguientes observaciones para su consideración:**

- **Debe definirse claramente el órgano o ente que administrará el parque.**
- **Debe darse financiamiento permanente para su adecuado funcionamiento.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 5)**

**Se recibe oficio O.J.2014-166 del 2 de julio del 2014 (REF. CU-415-2014), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el proyecto de Ley “EXONERACIÓN DE TRIBUTOS Y SOBRETASAS A LA IMPORTACIÓN DE SOFTWARE DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 415-2014.**

#### **CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2014-166 del 2 de julio del 2014 (REF. CU-415-2014), que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 18.426 “EXONERACIÓN DE TRIBUTOS Y SOBRETASAS A LA IMPORTACIÓN DE SOFTWARE DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

---

<sup>3</sup> OFICIO N° ST.148-2013 del 17 de julio 2013

El proyecto de ley en estudio consta de un artículo único, mediante el cual se pretende exonerar de todo tipo de tributos y sobretasas la importación de software destinado exclusivamente para el uso de personas con discapacidad, con el fin de mejorar su autonomía y su participación social.

En la exposición de motivos se indica que: *“el software se ha convertido en una importante ayuda técnica que favorece la inclusión social de las personas con discapacidad, en ámbitos como la educación y el empleo, pues ha mejorado su acceso a la información y al conocimiento”*.

Dice este artículo único que:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Exoneración**

Exonérase de todo tipo de tributos y sobretasas la importación de software destinado exclusivamente para el uso de personas con discapacidad, con el fin de mejorar su autonomía y su participación social.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Igualdad de Oportunidad para las Personas Discapacitadas, Ley N. 7600 del 2 de mayo de 1996, tanto las instituciones públicas como privadas deberán proveer a las personas con discapacidad de las ayudas técnicas y servicios de apoyo que le sean necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes.

Los software dirigidos a personas con discapacidad pueden ser considerados como ayudas técnicas según lo dispuesto por el numeral segundo de la propia Ley de Igualdad de Oportunidad para las Personas Discapacitadas, de suerte tal que estos “programas informáticos” pueden hacer que las personas con alguna discapacidad puedan ejercer efectivamente y sin limitaciones sus derechos.

Por su cuenta el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, aprobado mediante la ley N. 8661 del 19 de agosto del 2008, señala como obligación de los Estados parte, garantizar la accesibilidad de las personas discapacitadas en sus diferentes manifestaciones. En lo conducente, dispone el artículo 9 del Convenio:

**Artículo 9 Accesibilidad**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) (...) b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:



a) (...) g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

Costa Rica, como parte del Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, se comprometió con la ratificación del mismo a realizar las acciones pertinentes para promover el acceso a las personas con discapacidad de sistemas y tecnologías de la información.

La exoneración propuesta en el proyecto de ley, vendría a materializar en cierto sentido el compromiso asumido por el país, ya que desde el punto de vista fiscal se estaría promoviendo efectivamente el acceso a los softwares especializados para personas con discapacidad.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Oficina se permite recomendar a ese Consejo que se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formular al proyecto objeto de consulta.

#### **SE ACUERDA:**

**Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones que formular al proyecto de Ley “EXONERACIÓN DE TRIBUTOS Y SOBRETASAS A LA IMPORTACIÓN DE SOFTWARE DESTINADO AL USO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Expediente No. 415-2014.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 6)**

**Se recibe oficio V.P.2014-061 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-418-2014), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que presenta el informe sobre su participación en representación del señor Rector, en la Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, que se realizó el 26 de mayo del 2014, en la Universidad Nacional Agraria de Nicaragua, UNA, Managua.**

#### **SE ACUERDA:**

**Agradecer al Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, el envío del informe sobre su participación en la Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, que se realizó el 26 de mayo del 2014, en la Universidad Nacional Agraria de Nicaragua.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 7)**

Se conoce oficio CPPI-043-2014 del 07 de julio del 2014 (REF. CU-419-2014), suscrito por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que solicita prórroga de fecha para presentar el estudio solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2309-2014, Art. II, celebrada el 23 de enero del 2014, referente a las funciones específicas del Programa de Gestión Local (PGL) y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL).

**SE ACUERDA:**

Conceder una prórroga de un mes (25 de agosto del 2014), para que el Centro de Planificación y Programación Institucional presente al Consejo Universitario el estudio sobre las funciones específicas del Programa de Gestión Local (PGL) y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL), solicitado en sesión 2309-2014, Art. II, del 23 de enero del 2014.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe oficio ORH-RS-14-1279 del 09 de junio del 2014 (REF. CU-420-2014), suscrito por la Sra. Lilliana Picado Alvarado, Encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite copia del oficio ECEN-413 de la Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo de Escuela, celebrada el 3 de julio del 2014, sobre la conformación del tribunal electoral del director de esa Escuela.

**SE ACUERDA:**

Dar por conocido el oficio ECEN-413 sobre la conformación del tribunal electoral del director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 9)**

Se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-422-2014), planteada por el Sr. Alfonso Salazar, miembro del Consejo Universitario, en

relación con la organización de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.

**SE ACUERDA:**

Discutir este asunto en la próxima sesión en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 10)**

Se recibe oficio ECEN-414 del 7 de junio del 2014 (REF. CU-423-2014), suscrito por el Sr. Luis Eduardo Montero Castro, Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que brinda criterio del Sr. Alfonso Rey, sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY N. 4521, “LEY DE ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y SUS REFORMAS, PARA ADECUAR DICHO MODELO ORGANIZATIVO AGROPECUARIO AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA”, Expediente No. 18.615.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Universitario, en sesión 2349-2014, Art. III, inciso 9), celebrada el 03 de julio del 2014, se pronunció sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY N. 4521, “LEY DE ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y SUS REFORMAS, PARA ADECUAR DICHO MODELO ORGANIZATIVO AGROPECUARIO AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA”, Expediente No. 18.615, el cual fue remitido a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CU-2014-354.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa, las observaciones realizadas por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, mediante oficio ECEN-414, en relación con el proyecto de “LEY DE REFORMA INTEGRAL A LA LEY N. 4521, “LEY DE ESTABLECIMIENTO DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y SUS REFORMAS, PARA ADECUAR DICHO MODELO ORGANIZATIVO AGROPECUARIO AL PRINCIPIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA”, Expediente No. 18.615, para que sea considerado en conjunto con el oficio CU-2014-354 enviado a esa Comisión el 7 de julio del 2014.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 11)**

Se recibe oficio ECEN-415 del 7 de julio del 2014 (REF. CU-424-2014), suscrito por el Sr. Luis Eduardo Montero Castro, Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que brinda criterio brindado por el Sr. Johnny Villarreal, sobre el proyecto de "LEY DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", Expediente No. 17.211.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión 2349-2014, Art. III, inciso 9), celebrada el 03 de julio del 2014, se pronunció en forma positiva sobre el proyecto de "LEY DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", Expediente No. 17.211, remitido a la Comisión Permanente Especial del Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CU-2014-352.
2. El criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales sobre el citado proyecto de ley, es positivo.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en relación con proyecto de "LEY DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", Expediente No. 17.211, y se toma nota.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 12)**

Se conoce oficio VA-190-14 de fecha 23 de junio del 2014 y recibido el 08 de julio del 2014 (REF. CU-425-2014), suscrito por la Sra. Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, en el que informa que el nombramiento del Sr. Luis Eduardo Montero Castro, como Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, vence el 14 de julio del 2014, y solicita que se nombre en forma interina al Sr. Montero, hasta que se concluya el proceso de nombramiento para la elección del Director de la ECEN.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la administración la solicitud de la señora Katya Calderón, Vicerrectora Académica, con el fin de que haga el nombramiento interino del Sr. Luis Eduardo Montero Castro, como Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, tal y como lo establece la normativa, mientras el Consejo Universitario toma una decisión al respecto.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 13)**

Se recibe oficio O.R.H.-262-2014 del 8 de julio del 2014 (REF. CU-426-2014), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna, y remite copia del oficio O.R.H.-259-2014, sobre el reporte de estado de esa oficina en su reincorporación el 27 de julio del 2014.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la administración que, en la próxima sesión ordinaria, informe al Consejo Universitario sobre lo indicado por la Sra. Rosa Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio O.R.H.-262-2014.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 14)**

Se recibe oficio R 303-2014 del 09 de julio del 2014 (REF. CU-427-2014), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que informa que el nombramiento de la Sra. Nidia Herrera Bonilla como Defensora de los Estudiantes, vence el 31 de julio del 2014 y solicita que se nombre en forma interina a la señora Herrera, hasta el 31 de diciembre del 2014.

**SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina a la Sra. Nidia Herrera Bonilla, como Defensora de los Estudiantes a.i., del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2014.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 15)**

Se recibe oficio OPRE-318-2014 del 7 de julio del 2014 (REF. CU-428-2014), suscrito por la Sra. Mabel León Blanco, Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la "Propuesta de modelo tarifario para la definición de aranceles en las diferentes actividades desarrolladas por el Programa de Gerontología", en cumplimiento con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2291-2013, Art. II, inciso 1-a), punto 13, celebrada el 17 de octubre del 2013.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto la “Propuesta de modelo tarifario para la definición de aranceles en las diferentes actividades desarrolladas por el Programa de Gerontología”, elaborada por la Oficina de Presupuesto, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 13 de agosto del 2014.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 16)**

Se recibe oficio DEFE-039-2014 del 11 de julio del 2014 (REF. CU-430-2014), suscrito por la Sra. Nidia Herrera Bonilla, Defensora de los Estudiantes, en el que brinda informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2330-2014, Art. II, inciso 1-c), celebrada el 10 de abril del 2014, referente a las acciones desarrolladas por la Vicerrectoría Académica, para contribuir a corregir las principales debilidades evidenciadas en el informe de labores de la Defensoría de los Estudiantes en el 2012.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la administración el informe brindado por la Defensoría de los Estudiantes, sobre las acciones desarrolladas por la Vicerrectoría Académica, para contribuir a corregir las principales debilidades evidenciadas en el informe de labores de esa Defensoría de los Estudiantes en el 2012, con el fin de que se atiendan sus observaciones y se realicen las acciones pertinentes.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO III, inciso 17)**

Se recibe oficio SJD-055-14 del 09 de julio del 2014 (REF. CU-431-2014), suscrito por la Sra. Fabiola Cantero Acosta, secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), en el que solicitan trasladar la fecha de la audiencia brindada por el Consejo Universitario el 17 de julio del 2014.

**SE ACUERDA:**

Trasladar la audiencia brindada a la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), para una próxima sesión del Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 18)**

Se recibe oficio SEP UNED-095-2014 del 09 de julio del 2014 (REF. CU-432-2014), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Fallas Araya, Director de Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en el que solicita que se le designe como miembro de la Agencia Centroamericana de Acreditación en Posgrados (ACAP).

**CONSIDERANDO QUE:**

Es potestad de la administración designar al representante de la universidad como miembro de la Agencia Centroamericana de Acreditación en Posgrados (ACAP).

**SE ACUERDA:**

Remitir a la administración la solicitud del Sr. Víctor Hugo Fallas, director del Sistema de Estudios de Posgrado, para lo que corresponde.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 19)**

Se recibe oficio CE-243-2014 del 10 de julio del 2014 (REF. CU-434-2014), suscrito por el Sr. René Muiños Gual, Secretario del Consejo Editorial, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión 10-2014 ordinaria, artículo III, celebrada el 2 de julio y ratificado el 16 de julio del 2014, en el que somete a consideración del Consejo Universitario, una terna para la elección del nuevo miembro externo del Consejo Editorial, en sustitución del puesto dejado por el Sr. Alberto Cañas.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en la próxima sesión en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 20)**

Se recibe oficio VE-148-2014 del 14 de julio del 2014 (REF. CU-436-2014), suscrito por la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita aclaración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2345-2014, Art. II, inciso 1), celebrada el 19 de junio del 2014, en el que se acuerda no ejecutar el acto administrativo establecido en el acuerdo de la sesión 2327-2014, Art. I, del 25 de marzo del 2014.

**SE ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto el punto No. 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2345-2014, Art. II, inciso 1), celebrada el 19 de junio del 2014.
2. Reintegrar a la señora Rosa María Vindas Chaves como jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de interina, a partir del 26 de junio del 2014, al concluir sus vacaciones, y hasta que la Sala Constitucional no resuelva en sentencia el recurso de amparo o no disponga otra cosa, según la resolución de las dieciséis horas y siete minutos del dos de junio del dos mil catorce.
3. Aclarar que el acto administrativo de subrogación de la Oficina de Recursos Humanos en la Vicerrectora Ejecutiva, Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa, del 01 de abril al 25 de junio del 2014, es válido y produjo efectos jurídicos.
4. Reconocer a la señora Rosa María Vindas los salarios caídos del 01 de abril al 25 de junio del 2014, como jefa interina de la Oficina de Recursos Humanos.

**ACUERDO FIRME**

amss\*\*